REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00288-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: MARLENE MATUTE CORREA Y OTROS.
DEMANDADO: COLEGIO FUNDACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO HUMANO.

Valledupar, 15 de diciembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez la presente demanda que fue devuelta en auto anterior, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La secretaria,

MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001310500120220028800 (Vínculo acceso expediente digital)
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: MARLENE MATUTE CORREA Y OTROS.
DEMANDADO: COLEGIO FUNDACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO HUMANO.

Valledupar, 16 de enero de 2023

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **MARLENE MATUTE CORREA, JESÚS DANIEL PERTUZ MATUTE Y SARAY VANESSA PERTUZ MATUTE.**

A N T E C E D E N T E S

Mediante auto del 5 de diciembre de 2022, notificado en estado electrónico N° 146 del día 6 de diciembre de 2022, este despacho devolvió la demanda a fin de que se corrigieran los yerros puestos del presente, dentro del término de 5 días, so pena de ser rechazada.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 del 2001, le ordena al juez que antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibídem para que en caso de no reunirlos, la devuelva.

Estudiada la subsanación de la demanda, se observa que el demandante dentro del término legal, corrigió las objeciones indicadas en la providencia, tal como se le ordenó, con lo cual se satisface a plenitud los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por **MARLENE MATUTE CORREA** identificada con C.C N° 49.735.845, actuando en nombre propio y representación de **JESÚS DANIEL PERTUZ MATUTE; Y SARAY VANESSA PERTUZ MATUTE**, identificada con C.C N° 1.003.317.857 contra **FUNDACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO HUMANO**. Désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a **FUNDACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO HUMANO**, por conducto de su representante legal **NELSON JAVIER PUMAREJO AMAYA** o a quien haga sus veces. Envíesele

copia de la demanda, para que conteste dentro del término de 10 días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

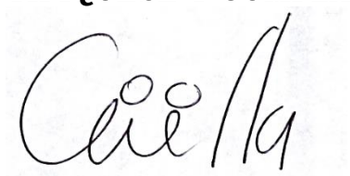

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: Elena

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 4 el día 17 de enero de 2023
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA